

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 13 de septiembre de 2022.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 24 de agosto de 2022, **avoca** conocimiento de la causa N.º 1893-22-EP, **acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 21 de septiembre de 2021, dentro del proceso de alimentos No. 09959-2010-0148, Natacha Tatiana Centeno Vera, jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (“**jueza de la Unidad Judicial Norte 1**”), resolvió declarar sin lugar el incidente de aumento de pensión alimenticia propuesto por Silvia Patricia Aguirre Hernández y dispuso su archivo.
2. El 24 de septiembre de 2021, Silvia Patricia Aguirre Hernández presentó una acción de protección en contra de la referida jueza¹. Por sorteo de ley, la competencia se radicó en la jueza de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (“**jueza de la Unidad Judicial Norte 2**”) y la causa se signó con el No. 09201-2021-03225.
3. En sentencia de 5 de octubre de 2021, la jueza de la Unidad Judicial Norte 2 rechazó la acción de protección por improcedente luego de determinar que esta se limitaba a impugnar la legalidad del acto jurisdiccional emitido por la jueza de primera instancia para lo cual existen vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. Frente a ello, la actora interpuso recurso de apelación.
4. El 27 de abril de 2022, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas negó el recurso de apelación interpuesto y confirmó la decisión venida en grado.

¹ En su demanda, la actora alegó que Natacha Tatiana Centeno Vera, jueza de la Unidad Judicial, le privó sus derechos constitucionales de defensa y contradicción respecto de los actos que sirvieron de base para dictar el auto que negó el incidente de pensión alimenticia presentado. Señala, además, que la jueza accionada ha retardado deliberadamente y ha denegado jurídicamente el despacho de los asuntos o la prestación de servicio al que está obligada; que ha solicitado permisos, licencias y vacaciones para encargar sus tareas jurisdiccionales a otras autoridades judiciales a quienes no corresponde la resolución de la causa; y, que ha tramitado la causa en contravención de derechos constitucionales “*por haber solicitado justicia en su defensa propia como actora del proceso, sin considerar que mediante sentencia de divorcio, se concedió la tenencia y custodia de sus hijos, olvidándose que por mandato constitucional tenían que resolver mediante sentencia el juicio principal verbal sumario y no los incidentes que debieron haberlo hecho mediante resolución*”. Por todo lo expuesto, Silvia Patricia Aguirre Hernández señala que se han contravenido los artículos 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167, 426 y 427 de la Constitución.

Respecto de esta decisión, Silvia Patricia Aguirre Hernández presentó un recurso de aclaración y otro de ampliación.

5. Mediante auto de 23 de junio de 2022, la Sala de la Corte Provincial negó las peticiones de ampliación y aclaración por improcedentes. En respuesta, la actora interpuso dos recursos de revocatoria: (i) respecto del auto de 27 de abril de 2022; y, (ii) respecto del auto de 23 de junio del mismo año. En auto de 12 de julio de 2022, la Sala de la Corte negó ambos recursos; el primero, por extemporáneo; y, el segundo, por improcedente.
6. Pese a lo acontecido en el proceso No. 09201-2021-03225, el 20 de julio de 2022 Silvia Patricia Aguirre Hernández (en adelante “**la accionante**”), presentó una acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 21 de septiembre de 2021 por la jueza de la Unidad Judicial Norte 1 que resolvió declarar sin lugar el incidente de aumento de pensión alimenticia, dentro del proceso No. 09959-2010-0148 (en adelante “**auto impugnado**”).

2. Objeto

7. El artículo 94 de la Constitución señala que la “*acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”. Asimismo, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “**LOGJCC**”) establece que esta acción “*tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”. Con respecto al requisito de que el acto impugnado sea un auto definitivo, esta Corte ha considerado que:

[...] estamos ante un auto definitivo si este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones².

8. El auto impugnado, emitido el 21 de septiembre de 2021, declaró sin lugar y dispuso el archivo del incidente de aumento de pensión alimenticia propuesto por la accionante. Esta decisión no se pronuncia de manera definitiva sobre la materialidad de las pretensiones con fuerza de cosa juzgada material³ en razón de que los procesos de alimentos se encuentran “[...] en constante revisión por parte de los órganos judiciales, debido a [...] las variables circunstancias propias que surgen en estos casos”⁴. En tal virtud, los valores

² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 154-12-EP/19 de 20 de agosto de 2019, párr. 44.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Auto de inadmisión No. 955-18-EP de 3 de abril de 2019, párr. 7. En similar sentido, las sentencias No. 1423-15-EP/20 de 7 de octubre de 2020, párr. 22 y 23 y No. 2656-17-EP/21 de 24 de febrero de 2021, párr. 31 a 34.

⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Auto de inadmisión No. 2643-18-EP de 2 de mayo de 2019, párr. 11.

y las modalidades de pago⁵ correspondientes a la pensión de alimentos pueden ser modificados en cualquier momento por parte de las autoridades judiciales competentes, “en función de los hechos, pruebas e interés superior del niño”⁶.

9. Adicionalmente, este Tribunal de la Sala de Admisión identifica que el auto impugnado tampoco impide la continuación del proceso ni el inicio de un nuevo ligado a las pretensiones del proceso principal. Como se mencionó, en un futuro podrían presentarse las circunstancias que ameriten un aumento —o, incluso, una reducción— del monto pagado por concepto de pensión alimenticia. Así, si la accionante encuentra elementos materiales suficientes para solicitar que se fije un nuevo valor por concepto de pensión alimenticia, podrá presentar el incidente correspondiente, de conformidad con la ley. En la misma línea, este Tribunal de la Sala de Admisión identifica que, en el presente caso, la propia accionante hizo uso de otros mecanismos y recursos procesales previstos en el ordenamiento jurídico, dirigidos a insistir en su solicitud de aumento de pensión alimenticia, que prosiguieron con la tramitación de la causa.
10. Por último, la Corte Constitucional, a través de la sentencia No. 154-12-EP/19, estableció que, excepcionalmente y cuando la Corte de oficio así lo considere, puede considerarse como objeto de una acción extraordinaria de protección un auto que no es definitivo, siempre que este cause un gravamen irreparable. En dicha sentencia la Corte consideró que “[u]n auto que causa un gravamen irreparable es aquel que genera una vulneración de derechos constitucionales que no puede ser reparada a través de otro mecanismo procesal”.
11. Al respecto, este Tribunal de la Sala de Admisión considera necesario resaltar que el auto impugnado no surte efectos de cosa juzgada sustancial por cuanto el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de que se activen los mecanismos legales correspondientes dentro del proceso de alimentos para la revisión del valor de la pensión alimenticia, lo que, precisamente, ocurrió en este caso. En consecuencia, no se puede afirmar que el auto impugnado tenga la potencialidad de generar un gravamen irreparable⁷.
12. Sobre la base de lo expuesto, el auto impugnado —que declaró sin lugar y dispuso el archivo del incidente de aumento de pensión alimenticia— no puede ser considerado definitivo, ni genera gravamen irreparable dado que, por pedido de las partes, podría ser revisado nuevamente por el juzgador, siempre que las circunstancias lo ameriten. En tal virtud, este Tribunal de la Sala de Admisión se abstiene de realizar consideraciones adicionales e inadmite la demanda de acción extraordinaria de protección debido a que el auto impugnado no es objeto de dicha garantía, a la luz de los artículos 94 y 437 de la Constitución y 58 de la LOGJCC.

3. Decisión

⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Auto de inadmisión No. 1763-19-EP de 26 de septiembre de 2019, párr. 9.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Auto de inadmisión No. 2978-18-EP de 15 de mayo de 2019, párr. 6.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2656-17-EP/21 de 24 de febrero de 2021, párr. 38.

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **1893-22-EP**.
14. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
15. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 13 de septiembre de 2022. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN